

Para: Miembros de A V E R U
De: Junta Directiva

Caracas, 22 de octubre de 2001.-

Por instrucciones del Presidente de A V E R U, Dr. Guiseppe Giannetto, y demás miembros de la Junta Directiva, le remitimos el documento denominado: "PROPUESTA CONCEPTUAL PARA LA FORMULACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR", el cual fue analizado en la sesión de fecha 18 de octubre del 2001, y el cual fue presentado a la consideración de la Asamblea por la Comisión de Política Universitaria.

El documento en cuestión, se somete a su consideración a objeto de perfeccionar la versión que será considerada en la sesión de la Asociación del mes de noviembre. A tal efecto, agradecemos, todas las observaciones que tenga a bien hacer- en este sentido, agradecemos enviar por correo electrónico las mismas.

Atentamente,

Carlos Andueza
Secretario Ejecutivo

PROPUESTA CONCEPTUAL PARA LA FORMULACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ANTECEDENTES

Las Universidades han tomado la iniciativa de crear comisiones locales y una Comisión Nacional, para unir esfuerzos y actuar conjuntamente en la elaboración de proposiciones para todo lo concerniente a la Legislación sobre la Educación Superior Venezolana. Dentro del marco de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación, las universidades con el apoyo institucional de un variado sector comprometido con la educación superior, deciden asumir el compromiso y ser protagonistas para la discusión de los proyectos de leyes relacionados con la misión y funcionamiento de las universidades y del Sistema de Educación Superior.

La Comisión Universitaria integrada por todas las universidades del país, aprobaron establecer como criterios generales doctrinarios, los siguientes:

- Garantizar la Autonomía Universitaria consagrada en el Artículo 109 de la Constitución Nacional, como el elemento esencial que regule el funcionamiento de las universidades y se extienda gradualmente, cumplidos los requisitos respectivos, a todas las Instituciones de Educación Superior
- Articular las distintas instituciones que forman parte del nivel de Educación Superior en un sistema, que sin menoscabo de la especificidad, formas de organización y administración de las mismas, pueda promover la diversificación de los estudios del citado nivel, incluyendo el postgrado, propendiendo al aprovechamiento integral de los recursos que permita garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todo el Sistema Educativo Nacional.
- Las Universidades deberán definir sus propios procesos y mecanismos de transformación asegurando el mejor uso de los recursos académicos, organizativos y financieros, mediante el ejercicio responsable de la autonomía y democracia universitaria.
- Las características de la Ley que regirá la Educación Superior, debe ser un marco general, amplia, flexible que tienda a propiciar la integración, los acuerdos, los convenios, alejado de la rigidez, el control excesivo y la reglamentación limitante.

El Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional, la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios, las universidades, el resto de las instituciones de educación superior y otras instituciones relacionadas con la educación, están promoviendo salidas inmediatas para propiciar un cambio en la educación superior venezolana, en este sentido, se han estimulado acciones coordinadas destinadas a encontrar vías de solución dentro de un programa que permita, lograr el máximo consenso deseable para inducir los mencionados cambios, estando concientes de las limitaciones legales y que ciertamente requieren de una Ley de Educación Superior que facilite el proceso en cuestión.

AVERU

Comisión de Política Universitaria

Este proceso debe ser liderado institucionalmente mediante la participación responsable de todos los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad a la cual ella debe servir, debido al vertiginoso proceso de transformación y diversificación de la educación superior venezolana. Para la conformación de los criterios generales, se han tomado en consideración diversas fuentes y planteamientos, entre ellos:

- Documento aprobado por la Asociación Venezolana de Rectores el dos de agosto del presente año, denominado: Estrategias de Cambio para la Educación Superior Venezolana.
- Propuesta de Articulado sobre Educación Superior elaborado por una Comisión Especial designada por el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, y elevado a la Asamblea Nacional
- Políticas y Estrategias para el Desarrollo de la Educación Superior, 2002-2005, presentado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, Vice Ministerio de Educación Superior ante el Núcleo de Secretarios en julio del 2000.
- Propositiones para una nueva Ley de Universidades, presentado a consideración de AVERU por la Oficina de Planificación del Sector Universitario en abril del 2001.
- Proyecto Educativo Nacional del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, junio 2001.
- Poder Constituyente y Transformación Universitaria de Carlos Lanz, junio del 2001.
- -Elementos Estratégicos para un cambio en la educación venezolana. Posición frente a los Proyectos de Ley Orgánica de Educación y Ley de Educación Superior, presentada por la Comisión de Educación de FEDECAMARAS, en la LVI Asamblea Anual en Maturín, julio, 2001.
- Proyecto de Ley de Educación Superior, aprobado en primera discusión en el Congreso Nacional en 1998.
- Documentos del Núcleo de Vicerrectores Académicos de las Universidades nacionales
- Políticas Educativas para los Institutos y Colegios Universitarios Privados presentado por la Asociación Nacional de Institutos y Colegios Universitarios (ANDIEP) en la Asamblea Anual de Fedecamaras, Maturín, 2001.
- Otros documentos procedentes de variadas universidades, de los Núcleos de Vicerrectores Académicos, Administrativos y personalidades del campo educativo.

INTRODUCCION

La Educación Superior forma parte del sistema educativo nacional y constituye una etapa para la formación integral del ciudadano, Es por ello, que más allá de una formación humanística, científica y técnica, ella debe promover el logro de objetivos que tienen relación con la realización plena de la condición humana. Se trata de lograr, el pleno desarrollo de la personalidad y el logro de un hombre sano, culto, crítico y apto para convivir en una sociedad democrática, justa y libre, basada en la familia como célula fundamental y en la valoración del trabajo, en la preservación y enriquecimiento del ambiente, capaz de participar activa, consciente y solidariamente en los procesos de transformación social, consustanciado con los valores de la identidad nacional y con la comprensión, la tolerancia, la convivencia y las actitudes que favorezcan el fortalecimiento de la paz entre las naciones y los vínculos de integración y solidaridad latinoamericana.

Se orientan estos conceptos de la transformación, hacia la formación de un tipo de profesional hábil para un mundo competitivo, globalizado, regionalizado y en proceso acelerado de transformación, que debe ser orientado al logro de la vigencia de los valores transcendentales

AVERU

Comisión de Política Universitaria

del ser humano; la cual no se plantea para relevar al Estado de su función social, sino para ampliar el servicio y mejorar la calidad.

Se supone, adicionalmente, que la formación universitaria no se puede lograr solamente con la enseñanza de conocimientos, habilidades y destrezas, sino también mediante el testimonio de su comunidad en el comportamiento y en la acción, de tal manera que el ejemplo y la conducta les permita encontrarse en un diálogo constante y asuma a su vez un comportamiento en hábitos y normas de conducta que lo estimulen a asumir esos valores, especialmente los relacionados con los valores éticos.

Un proyecto de transformación se justifica en las circunstancias actuales como consecuencia de los procesos de cambio, y las limitaciones que están generando debido al crecimiento y el debilitamiento de sus estructuras institucionales. Los objetivos de una transformación, conducen a, incrementar la eficiencia y la pertinencia, la producción académica, fortalecer a la educación superior como Institución Social dirigente, y lograr que el Estado y la Sociedad Venezolana entiendan y apoyen el papel y relevancia del sector como generador de estrategias para el logro del desarrollo integral de la Nación.

La elaboración y ejecución de proyectos de cambio, pretenden estimular y canalizar la acción universitaria para transformar sus estructuras, hacerlas más planas y funcionales, actualizando sus funciones tradicionales para hacer docencia activa, investigación básica y aplicada, extensión masiva, así como actividades remediales y de postgrado de alta excelencia y pertinencia social. Adicionalmente, actualizar al docente, ampliar y adecuar las instalaciones físicas, apoyar las ramas precedentes de educación en las regiones, establecer sistemas regionales de Educación Superior y ajustar las normativas legales a los resultados de la transformación.

El proceso de cambio en la educación superior venezolana requiere definiciones esenciales considerando que las universidades son entes de cambio social, que el trabajo universitario es un proyecto de vida y que deben preservar el carácter académico, su vida democrática, el respeto de la autonomía y una actitud crítica, que sean estimuladoras del desarrollo y actúen como la conciencia ética de los pueblos,

La proposición fundamental se refiere a una educación para toda la vida, garantizando oportunidades de acceso a la educación en diferentes etapas de la vida, en diferentes niveles y con diferentes objetivos, y atender a la capacitación y actualización de trabajadores y profesionales, así como de sus propios cuadros docentes y administrativos.

Frente a los procesos mundiales de globalización en todos los órdenes y de avance acelerado del conocimiento, de cambios tecnológicos, culturales y políticos, la conformación de los grandes bloques económicos, y los procesos internos del país nacional, se necesitan nuevos enfoques y políticas para fortalecer su capacidad negociadora, lograr el fomento de la competitividad y mejorar su inserción en la economía internacional. En este sentido las estrategias para insertarse en la globalización deben centrarse en la competitividad, la pertinencia y la calidad.

En relación a la pertinencia, es imprescindible la redefinición entre Universidad-Estado-Sociedad, mediante la estructuración de nuevos objetivos para la educación superior en el contexto de la competitividad y las demandas sociales a través de un nuevo marco legal que permita la democratización del acceso a la educación superior como concepto sustantivo de la justicia social y el derecho a la educación constitucionalmente establecido. En este sentido se

AVERU

Comisión de Política Universitaria

debe garantizar la equidad, la igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en el sistema.

Por último, la redefinición de las responsabilidades de la educación superior en el sistema educativo es imprescindible sobre la base de una función rectora de los elementos del sistema mediante una concepción integral de manera de contribuir con un sistema debidamente ensamblado con interrelaciones curriculares pertinentes.

Como consecuencia del cambio profundo, consolidado en el marco jurídico nacional con la aprobación y ratificación en referéndum aprobatorio de la Constitución Nacional, se hace imperativo revisar el ordenamiento jurídico en el campo de la educación, regular ésta como proceso integral y permanente, conducido por el Estado venezolano a través del Ejecutivo Nacional y sus órganos descentralizados, de los estados y municipios y los particulares que a ello se dediquen.

MOTIVOS Y FUNDAMENTOS

Considerando como lapso de referencia los dos decenios de vigencia de la actual Ley Orgánica de Educación, y la Ley de Universidades, la idea de reestructuración global, refundación o reestructuración institucional declarada y estipulada normativamente, ha sido un constante en las bases conceptuales y las opciones estratégica de la cuasi totalidad de los planteamientos sobre los contenidos de una Ley de Educación Superior y la derogatoria de la Ley de Universidades.

Tal vocación totalizadora, refundadora, ha constituido una de las principales debilidades de los proyectos de ley presentados desde el año 1980, fecha en la cual, se obligó a la elaboración de una ley especial para normar a la educación superior.

Promulgada la Ley Orgánica de Educación de 1980, se produjo la iniciativa del Ministerio de Educación según la resolución número 190 de junio de 1981, de designar una comisión para elaborar el Proyecto de Educación Superior. Este proyecto fue entregado en enero de 1984 al entonces Congreso Nacional para su discusión. Para el año de 1985 el Ministerio de Educación introdujo un proyecto de modificación de la Ley Orgánica de Educación. Ante los elementos contradictorios que se presentaron entre el Proyecto de Ley y la referida modificación, en mayo de 1986 se designó una Comisión Bicameral para examinar el proyecto de ley y los problemas conexos con la misma. Esta comisión, culminó su informe con un nuevo Proyecto de Ley.

Estos proyectos de Ley de Educación Superior, constituyeron notables esfuerzos, pero que sin embargo nunca fueron discutidos en el Congreso Nacional. Con estos antecedentes, en julio de 1995, se designó una comisión Bicameral con el objeto de elaborar otro proyecto de ley, asociado a la Ley Orgánica de Ciencia y Tecnología. En esta Comisión participaron connotados ex rectores de las universidades nacionales y profesores de dilatada experiencia universitaria. El proceso de diseño y construcción dió origen a un proyecto de Ley, en la cual participó prácticamente toda la comunidad educativa nacional cuyas sugerencias y proposiciones permitieron una revisión exhaustiva del proyecto, contrastándola con disposiciones de leyes similares de diferentes países.

Algunos temas controvertibles tales como: la gratuidad restringida para aquellos estudiantes con medios de fortuna y la contribución de los mismos a los fondos de desarrollo estudiantil generaron un gran debate que se desvió de manera interesada hacia el campo político en un

AVERU

Comisión de Política Universitaria

ambiente electoral nacional, que provocó abortar el proyecto de ley, aún cuando había sido aprobado en primera discusión en la Cámara de Diputados del anterior Congreso Nacional.

En buena medida, la inviabilidad del proyecto de Ley conocido como el PLES se explica por el rechazo a la pretensión de intervenciones globales indiscriminadas en un ámbito caracterizado por la diversidad y en el cual cada institución, considerada singularmente, configura un actor instituido como centro de poder con múltiples y muy variadas relaciones en tejido del poder social.

La propuesta de un Proyecto de Ley de Educación Superior ajustado a los tiempos actuales y al devenir educativo, se justifica dentro del marco de la nueva Constitución, El mismo parte de un punto de vista histórico, consistente en reconocer el desarrollo de la educación superior como un movimiento en proceso hacia la integración progresiva de un sistema predominantemente autónomo, relativamente articulado, caracterizado por la diversidad institucional y administrado bajo regímenes jurídicos y adscripción concebidos asistemáticamente, Así, aunque se ha intentado por vía reglamentaria la constitución de un nivel de estudios superiores integrado, en la práctica hasta ahora no ha sido posible.

De esta manera, un primer fundamento de las proposiciones, es reconocer que como resultado actual de ese movimiento histórico, se ha conformado, construido un nivel de educación superior, que comprende un conjunto institucional diverso y disperso, con distintas cualidades, formas operativas, objetivos, opciones y alcances académicos, que se ubican en un nivel mas alto de la oferta de educación formal. Encontramos, entonces que un florecimiento de diversidad no corporativamente organizado, que ha permitido un desarrollo de Institutos de Educación Superior posiblemente consistentes a lo interno, pero que perviven en forma desarticulada al respecto del conjunto y del contexto.

ASPECTOS LEGALES

Considerando los aspectos anteriores, se propone que el sistema legislativo apoye dos dimensiones sustantivas y complementarias a saber:

a.- La Constitución de un Sistema de Educación Superior, cuyo objeto no es la reestructuración institucional, sino la creación de un sistema de relaciones del universo institucional lo cual permitirá fijar las condiciones del crecimiento del nivel.

b.-Intervenir en la Evaluación, Transformación y Reestructuración Institucional, no como mandato de vocación totalizadora y universal, sino como una condición para ser cumplida por cada institución de educación superior, a fin de ordenarse cada una de ellas, en el marco de la diversidad institucional reconocida, por si misma, por sus medios y progresivamente, hasta satisfacer las condiciones y requisitos para sus integración y desempeño en términos de actores del sistema. Por lo tanto, la Ley debe inspirarse en el principio de la progresividad, de transformación gradual que serán establecidos en la Ley de Educación Superior. Esta Ley, entonces, asume que es responsabilidad del Estado estructurar el Sistema de Educación Superior, en atención a la satisfacción óptima de los requerimientos presentes y futuros del desarrollo económico y social.

Al caracterizar el universo institucional como "relativamente autónomo", se alude no sólo el concepto de autonomía propio de la organización universitaria y que constituye fundamento esencial del desarrollo del saber, en términos de práctica tanto personal como comunitaria, sino

AVERU

Comisión de Política Universitaria

a la aspiración al goce de tal privilegio de autonomía como una idea de fuerza que constituye uno de los ejes metodológicos que permiten hacer tangible las formas y maneras del crecimiento institucional hasta la conformación del nivel de educación superior.

La fuerza ideológica del concepto de autonomía, expresado en términos de derecho positivo en la legislación venezolana, se evidencia en el hilo histórico de su incorporación como concepto constitucional en la Constitución de la República de 1999. en la cual, también bajo el principio de progresividad, no sólo se da rango constitucional al goce de este privilegio en las universidades, sino que establece el derecho a la autonomía, sometido a condición, para el resto del sistema de la educación superior.

En su concepto más entrañable y depurado, para un universitario, la autonomía es el derecho a devenir, un "civis optimo iure", al interior de la institución universitaria, y tal es el principio alrededor del cual se entretene el articulado a proponer para integrar el estamento legislativo. También bajo el principio de la progresividad, se pretende instituir el sistema de educación superior como un ámbito de naturaleza autonómica.

La sociedad de conocimiento, integrada por instituciones cuya diversidad se reconoce, bajo criterio fundante de la autonomía como condición básica para la construcción del saber, y por el principio de la progresividad, el sistema se concibe conformado por ámbitos socio institucionales que soportan su caracterización sobre la base de las misiones de cada tipo institucional, lo cual se concreta mediante la creación de categorías institucionales, que fundadas en un concepto operacional de redes identifican la creación de espacios académicos articulados a lo interno y abiertos a su entorno que tiene como signo de coordinación o gobierno académico lo interactivo y no lo burocrático.

Siendo que el Sistema Nacional de Educación Superior se propone como una organización institucional, república del saber, sociedad del conocimiento y no como una organización de relaciones burocráticas, comprende e integra procesos de gestión de saber y de control propios. Para la orientación y dirección general de la Ley como ejes fundamentales, se debe de crear el Consejo Nacional de Educación Superior, que se instalará y funcionará periódicamente, como una instancia global participativa de gestión, de interacción, de diseño de política y de dialogo sobre normas y procesos de evaluación y acreditación. De igual manera se intuye un órgano permanente de gestión, igualmente integrado bajo el principio de la participación, espacio permanente de concurrencia regional para el desenvolvimiento del Sistema.

También se instituye, la propuesta de espacios autónomos del sistema en áreas de ámbito político, académico y de administración. Finalmente no se soslaya la problemática relativa a las relaciones entre un Sistema de Educación Superior con sesgo hacia lo autonómico y el ejercicio de las competencias del Poder Público. De hecho, lo autonómico frente a los poderes nacionales, en particular frente a las competencias y responsabilidades del Ejecutivo Nacional, constituye una de las claves fundamentales para construir la racionalidad de los conflictos entre las instituciones de educación superior y los poderes públicos.

Dentro de ese orden de ideas, la Asamblea Nacional asignó prioridad a la aprobación de la Ley Orgánica de Educación y a tal efecto, previó en su primer artículo, regular la educación a través de sus órganos descentralizados y los particulares con autorización oficial en los distintos niveles, modalidades y formas, y deja establecido en ese artículo, que la Educación Superior se regulará por una Ley especial y por disposiciones que se dicten a ese efecto.

Así mismo, la Ley Orgánica de Educación, fija en sus artículos 29, 30 y 31 los principios rectores y finalidades de la educación superior. Seguidamente en los artículos 32 y 33

AVERU

Comisión de Política Universitaria

establecen los requerimientos para la autonomía y crean el **Sistema Nacional de Educación Superior**. En los artículos 34 y 35 se formulan mandatos específicos para la Educación Superior en lo referente a la calidad, la equidad, la no discriminación, la pertinencia y la internacionalización de la educación superior. Finalmente crea en el Sistema Nacional de Educación Superior, y formula las bases para incluir en la Ley de Educación Superior los órganos que la integran e incluirá el:

1. Sistema de Financiamiento del Sistema Nacional de Educación Superior..
2. Subsistema de Investigación y Postgrado de la Educación Superior.
3. Subsistema Nacional de Admisión
4. Subsistema Autónomo de Evaluación y Acreditación Institucional.
5. Subsistema de Carrera Académica, como órgano que norme los beneficios de los docentes e investigadores del Sistema en relación con su preparación, nivel y desempeño.

En el artículo 36 y 37 se define la interacción institucional con el fin de facilitar la operatividad y fluidez de las relaciones horizontales y verticales en cada categoría y la totalidad del Sistema. Por otra parte, en el artículo 38 se reafirma el concepto de libertad de cátedra, el ejercicio de la docencia, de la investigación, de la extensión y de toda otra actividad relacionada con el saber en el Sistema Nacional de Educación Superior el cual se realizará bajo el principio de la libertad académica, entendida ésta, como el derecho inalienable a exponer o aplicar enfoques metodológicos y perspectivas teóricas, así como la libertad de argumentar a favor de lo expuesto.

El ingreso a la docencia como docente o como investigador en las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Educación Superior será a través de concursos de oposición, de acuerdo con la normativa que establezca la legislación especial. Y finalmente, sobre este aspecto, el artículo 40 relativo a la Gerencia en la Educación Superior norma los requisitos de quienes aspiren a ejercer, o ejerzan cargos directivos en las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Educación Superior, así como en sus organismos coordinadores y en las organizaciones instituidas en esta ley, tomando en consideración sus credenciales académicas y el nivel de escalafón profesoral en la educación superior.

Por último, con relación al Sistema de Evaluación y Acreditación el artículo 41 obliga a que la Ley especial norme la evaluación general del Sistema Nacional de Educación Superior, la de las instituciones que lo conforman y la de los ciudadanos que lo integran. Los procedimientos de evaluación estarán dirigidos a identificar las fortalezas y debilidades de las instituciones de educación superior, del conjunto abarcado dentro de una categoría, de parte de ellas o de los ciudadanos que las integren, con el fin de proponer acciones correctivas que permitan superar las debilidades y garantizar un permanente proceso de mejoramiento cualitativo, para responder las exigencias de alta calidad y pertinencia. Las regulaciones en la norma deberán comprender la evaluación externa y la auto evaluación.

Tomando como referencia el marco jurídico establecido en el Proyecto de Ley Orgánica de Educación, y en el ejercicio de las funciones que le son propias, la Educación Superior constituye el nivel más alto de desarrollo del saber dentro del Sistema Educativo Nacional, sus instituciones tienen por finalidad el beneficio material y espiritual de la nación y el logro de los siguientes objetivos:

:

1. Continuar el proceso de formación integral iniciado en los niveles educativos precedentes, mediante la preparación de profesionales e investigadores de la más alta

AVERU

Comisión de Política Universitaria

calidad, auspiciando su permanente mejoramiento y actualización, con el fin de establecer una sólida infraestructura humanística, científica y tecnológica que constituya un adecuado soporte para el progreso autónomo del país en todas las áreas.

2. Asegurar que en el proceso de formación profesional del individuo tengan lugar prominente las ciencias, las letras y las artes, así como las demás manifestaciones de la cultura
3. Fomentar la investigación para enriquecer el acervo del conocimiento universal y ofrecer soluciones a los problemas que confronte el país.
4. Desarrollar programas de extensión, con el fin de difundir en la comunidad los conocimientos y manifestaciones de la cultura regional, nacional y universal y, a su vez, recibir de ellas la influencia saludable de sus conocimientos, expectativas y experiencias.
5. Impulsar iniciativas orientadas a la asistencia de las comunidades, mediante la oferta de soluciones tecnológicas y la ejecución de estudios y proyectos útiles para ellas.
6. Ofrecer a los estudiantes programas académicos, que desarrollen al máximo su potencialidad intelectual y su capacidad de pensar lógicamente, analizar, tomar decisiones y resolver problemas, aplicando métodos pedagógicos que mejoren sus experiencias de aprendizaje.
7. Fomentar el estudio de las diferentes disciplinas en el contenido de los estudios, así como lograr la introducción de acuerdos, mecanismos y prácticas de cooperación internacional.
8. Impulsar el fortalecimiento de una conciencia ciudadana para el progreso social, la conservación y defensa del ambiente y el uso racional de los recursos naturales en pro de un desarrollo sostenible.
9. Cumplir con la integración del sistema nacional de educación superior, mediante el establecimiento de las más estrechas relaciones entre las instituciones que lo conforman, con los fines de asegurar una productiva concertación de actividades, la eficiente utilización de los recursos y un cabal aprovechamiento de las potencialidades de los institutos de educación superior.
10. Asumir el liderazgo en la renovación constante de todo el sistema educativo, con el fin de proporcionarle la coherencia necesaria para su óptimo funcionamiento como sistema interrelacionado.
11. Jugar un papel preponderante como plataforma privilegiada de la educación para toda la vida, y en la formación integral de los docentes que laboran en todos los niveles de enseñanza.
12. Reforzar sus funciones de servicio a la sociedad, y más concretamente, las actividades encaminadas a erradicar la pobreza, la intolerancia, la violencia, el analfabetismo, el hambre, el deterioro del medio ambiente y las enfermedades, con planteamientos interdisciplinarios y transdisciplinarios que permitan analizar los problemas confrontados.

AVERU

Comisión de Política Universitaria

13. Velar por el desarrollo de los valores trascendentales del ser humano, del potencial creativo y de la personalidad, así como el perfeccionamiento integral de su personal.

Ahora bien, dentro del marco del Proyecto de Ley Orgánica de Educación, los objetivos y alcances normativos que esta Ley impone a la Educación Superior, **la Comisión de Universidades creada por AVERU e integrada por todas las universidades del país** debatió su alcance y aprobó en variadas reuniones sugerir a la Asamblea Nacional algunos cambios en los artículos de la Ley para favorecer su perfeccionamiento. En efecto, se citan a continuación las recomendaciones hechas:

I.-Depurar la redacción del artículo 29, así:

Artículo 29. La educación superior tendrá como principios rectores fundamentales la búsqueda del saber y la verdad, la calidad, la equidad, la no discriminación, la pertinencia con relación a la identidad nacional y la internacionalización. Se sustentará en los principios de libertad, solidaridad, imperio de la ley, justicia social, respeto a los derechos humanos, participación e igualdad de condiciones y oportunidades.

II.- Para garantizar la Autonomía Universitaria consagrada en el artículo 109 de la Constitución Nacional, como elemento esencial que regule el funcionamiento de las universidades y se extienda gradualmente, cumplidos los requisitos respectivos a todas las Instituciones de Educación Superior, presentamos la siguiente redacción del artículo 32:

Artículo 32: El Sistema Nacional de Educación Superior garantizará el ejercicio de la autonomía a todas las Universidades. Las leyes especiales establecerán los requerimientos y formalidades que deberán cumplir los demás integrantes del sistema, para alcanzar la autonomía plena.

III.- Se sugiere eliminar el artículo 34, por considerarse que los principios allí establecidos se encuentran suficientemente señalados en el artículo 29.

IV.- Consideramos que la redacción del artículo 35 tiende a una exagerada reglamentación, por tanto indicamos la siguiente redacción:

Artículo 35.- La Legislación Especial determinará los órganos que integran el Sistema Nacional de Educación Superior.

V.- Con el propósito de defender y respetar el ejercicio de la autonomía académica de las distintas instituciones de educación superior, con relación al Ingreso del Personal Docente, sugerimos:

AVERU

Comisión de Política Universitaria

Artículo 39.- El ingreso como docente e investigador a la carrera académica en las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Educación Superior, será a través de concursos de oposición, de acuerdo con la normativa que establezca la legislación especial.

VI.- En virtud que, la supervisión de las instituciones de educación superior corresponderá al organismo que la legislación especial determine y no al Ejecutivo Nacional, el artículo 83 deberá ser entendido de la siguiente forma:

Artículo 83.- La supervisión de todos los institutos educativos del país será realizada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, a través de los funcionarios que designe por concurso, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Esta norma no será aplicable a las instituciones de educación superior, las cuales se registrarán en este particular, por la ley especial.

VII.- Lo concerniente a las instituciones de educación superior, destinadas a formar profesionales de la educación, deberá ser regulado y supervisado por el órgano que determine la legislación especial, sin negar las potestades reglamentarias del Ejecutivo Nacional. Por tanto, proponemos la siguiente redacción para el artículo 89.-

Artículo 89.- El Estado garantizará la formación de profesionales de la Educación para los distintos niveles y modalidades establecidos en esta Ley. Esta formación se realizará sólo en instituciones de educación superior, establecidas de conformidad con la Ley. Por ello, el Estado desarrollará y financiará instituciones públicas que permitan a los ciudadanos y ciudadanas obtener el título profesional en ésta área, sin más limitaciones que las derivadas de su vocación y su voluntad. También permitirá el funcionamiento de instituciones de educación superior privadas con el mismo fin, establecidas de conformidad con la Ley.

VIII.- Con el propósito de mejorar la definición del profesional docente, presentamos las siguientes modificaciones para el artículo 92, el cual queda redactado así:

Artículo 92.- Exceptuando el nivel de educación superior, son profesionales de la educación los egresados de los institutos de educación superior en formación docente. Los títulos que recibirán los egresados de los institutos de educación superior en el pregrado serán los de técnicos superior, licenciado o profesor y ellos los habilitarán para trabajar profesionalmente en la docencia de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo, según el título obtenido, y en áreas tales como la planificación, la administración y gerencia, la orientación, la supervisión y la evaluación, la investigación, los recursos instruccionales, la capacitación laboral y otras, tanto del sistema educativo como en aquellas áreas de otros sectores de la producción de bienes y servicios en las que se exijan competencias similares, manteniendo en cualquier caso el rango de profesionales, con todas las consecuencias correspondientes. El reglamento de esta Ley establecerá los procedimientos y requisitos para que otros profesionales se incorporen al sistema educativo.

CARACTERÍSTICAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

El Sistema Nacional de Educación Superior, será un sistema descentralizado adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, integrado a las finalidades del desarrollo nacional, estará conformado por las instituciones enumeradas en la Ley y constituirá sin menoscabo del Principio de Autonomía, una red subsidiaria para el ejercicio y aplicación de las políticas nacionales para la educación superior. Será coordinado por una instancia de concertación en la cual se garantizará la participación de todos los integrantes del Sistema.

El sistema de Educación Superior, se orientará en su desarrollo por los principios de libertad, democracia, justicia social, solidaridad, respeto a la persona, participación, bien común, imperio de la ley y cooperación, y las instituciones que lo integrarán, según las categorías definidas en esta Ley, estarán abiertas y garantizarán el conocimiento y el respeto a todas las corrientes del saber y del pensamiento universal, las cuales se investigarán, expondrán y analizarán en igualdad de condiciones y oportunidades.

Así mismo, fijará en sus estatutos orgánicos el concepto de la separación de poderes con el fin de implementar un necesario y eficaz autocontrol institucional y determinará los órganos que la integran. La Educación Superior preservará la calidad de la educación, la equidad, pertinencia e internacionalización en la educación superior teniendo en cuenta: La calidad como concepto pluridimensional que comprenda todas las funciones y actividades de la educación superior. La equidad que norme el acceso a la educación superior de toda persona que haya finalizado la enseñanza media, u otros estudios equivalentes, que reúna las condiciones necesarias establecidas al respecto. La no discriminación, con el fin de que se normen mecanismos para que los indígenas, las minorías culturales y lingüísticas, los menos favorecidos económicamente, aquellos que viven en situación crítica y personas que sufren necesidades educativas especiales, tengan acceso a la educación superior. La pertinencia, que tome en consideración las normas de la ética, de la tolerancia de las ideas políticas y religiosas, la capacidad crítica, así como una mejor comprensión de los problemas sociales y del mercado laboral, para evaluar lo que la sociedad espera de las instituciones y adecuarse a tales expectativas. La internacionalización como concepto que materialice una auténtica vinculación del Sistema Nacional de Educación con los institutos de enseñanza superior en el ámbito mundial, para conocer los problemas existentes y promover la cooperación intelectual y científica de pueblos con culturas y valores diferentes.

La Ley debe normar la presencia de elementos internacionales en los planes de estudio, en los procesos de enseñanza aprendizaje y en los proyectos de investigación, así como reivindicar los instrumentos normativos regionales e internacionales relativos al reconocimiento de los estudios, incluidos los correspondientes a la homologación de conocimientos y a la competencia y aptitudes de los diplomados, para aumentar su movilidad interna dentro de los centros nacionales e internacionales.

El Sistema Nacional de Educación Superior se constituye bajo el Principio de Autonomía, según el cual cada Institución y el Sistema en su conjunto, estarán facultados para establecer sus propias normas de gobierno, funcionamiento y administración de su patrimonio, así como para planificar, organizar, elaborar y actualizar sus programas en todas las materias de su competencia, y otorga a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas el derecho a dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica para beneficio espiritual de la nación y para el crecimiento de su personalidad.

AVERU

Comisión de Política Universitaria

El Sistema se organizará con base en los conceptos de diversidad, integración, flexibilidad, interdependencia y auto consistencia mediante una estructura fundada en el concepto de redes que articularán a las instituciones comprendidas en el Sistema, las cuales considerando sus misiones, la naturaleza de sus ofertas curriculares y de sus actividades académicas, la duración de las carreras y sus niveles y áreas de formación, se agruparán funcionalmente en las siguientes categorías de instituciones oficiales y privadas: Categoría de Universidades, Institutos de Investigación y Postgrado, Institutos de Altos Estudios, Categoría de Institutos Pedagógicos, Categoría de Institutos Politécnicos, Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios.

Las categorías de instituciones determinadas en esta Ley, constituirán ámbitos de interacción institucional, su articulación en redes estará soportada en el conjunto de condiciones para la participación del sistema y en los mecanismos y pautas de vinculación, tanto internos como externos que, con el propósito de facilitar la operatividad y fluidez de las relaciones horizontales y verticales en cada categoría y en la totalidad del sistema que establecerá la Ley sobre el Sistema Nacional de Educación Superior.

En materia organizativa el Sistema de Educación Superior coordinará los órganos que la integran e incluirá: El Consejo Nacional de Educación Superior, como asamblea general del sistema de instancia de interacción y concertación, el cual se instalará y sesionará periódicamente con el objeto de evaluar el desempeño general del Sistema, acordar políticas para su desarrollo e intercambiar experiencia y logros académicos de Educación Superior. Sin restricción de la generalidad, en el Sistema de Educación Superior se definirán diferentes subsistemas, entre ellos: El Subsistema de Investigación y Postgrado de la Educación Superior. El subsistema Autónomo de Evaluación y Acreditación Institucional. El Subsistema Nacional de Admisión, el Subsistema de Carrera Académica, y el Subsistema de Financiamiento de la Educación Superior integrado por todos los fondos de financiamiento existente en las instituciones de carácter oficial constituidos en un Fondo Nacional Consolidado para la Educación Superior

Los profesores y estudiantes de las instituciones comprendidas en el Sistema de Educación Superior lo serán de la educación superior, de modo tal que los regímenes institucionales particulares para el ejercicio de la profesión académica y los correspondientes a los estudiantes, se dictarán bajo lo dispuesto en la Ley de Educación Superior sin perjuicio de los reglamentos particulares o normas internas de cada institución de educación superior, y tomando en consideración lo establecido en el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación se establecerá las condiciones o requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria, con reconocimiento horizontal, es decir, en todas las instituciones del Sistema, así como los requeridos para el reconocimiento de los títulos, diplomas, certificaciones, constancias y credenciales de cada institución como documentos de validez universal en todo el Sistema.

Las instituciones de educación superior por disposición constitucional y de la Ley de Educación Superior son autónomas y el principio de autonomía aplicable a dichas instituciones se materializa mediante el ejercicio de la libertad intelectual y a través de la investigación científica, humanística y tecnológica con el fin de buscar la verdad y desarrollar el saber y el conocimiento. Las universidades son autónomas y aquellas instituciones que gocen de autonomía la ejercerán mediante las siguientes funciones: Autonomía organizativa, para establecer sus estructuras y dictar sus normas y reglas internas. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docencia y extensión, autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades, y designar su personal académico administrativo, técnico y de servicio, autonomía económica, y financiera, para administrar su

AVERU

Comisión de Política Universitaria

patrimonio. En el ejercicio de una autonomía responsable todos los integrantes del Sistema se obligan a la rendición de cuentas periódicas al Estado sobre el uso de los recursos que éste les otorgue, así como la oportuna información a la sociedad en torno a la cuantía, pertinencia y calidad de los productos de sus labores.

El Proyecto de Ley, finalmente deberá establecer en su concepción fundamental que las Instituciones de Educación Superior están en la obligación de llevar a cabo la integración del Sistema, mediante convenios interinstitucionales y otros procedimientos. La Integración es un proceso sistemático que permite identificar y contrastar los objetivos, funciones y programas de los centros educativos, obtener su máxima convergencia y complementariedad, así como la óptima utilización de los recursos humanos y materiales, en el marco del desarrollo de las relaciones intra e inter institucionales. El proceso de integración deberá respetar los fines y políticas que rigen la Educación Superior, así como la autonomía y características individuales de las instituciones y los perfiles profesionales de sus egresados.

Sin menoscabo de las características y especificidades de las Instituciones de Educación Superior, la integración del Sistema debe contemplar en forma armónica las funciones de docencia, investigación y extensión. El Sistema integrado en su globalidad y en cada Estado o Región está en la obligación de facilitar la continuidad y transferencia en la formación de los estudiantes y la organización de una estructura que permita la oferta de diversos niveles de capacitación, la posibilidad de obtener los más altos grados académicos para todos los egresados, así como el acceso viable de los interesados a la educación para toda la vida.

Con relación al Subsistema de Admisión, toda persona que haya concluido sus estudios en el nivel de Educación Media podrá ingresar a la Educación Superior sin más limitaciones que su vocación, sus aptitudes y aspiraciones las cuales serán evaluadas conforme a normas técnicas y científicas establecidas sobre la materia. y la Educación que se imparte en las instituciones oficiales de Educación Superior es gratuita. El Estado y la sociedad garantizarán el acceso y la permanencia en el sistema a los estudiantes con la capacidad y méritos necesarios para la prosecución de sus estudios superiores. Quienes cursen una segunda carrera, los estudiantes extranjeros y los que realicen estudios de postgrado deberán financiar sus estudios.

El financiamiento de la Educación Superior oficial es obligación fundamental del Estado. En la Ley de Presupuesto se incluirá anualmente, con destino a las instituciones de Educación Superior, una inversión debidamente establecida por el Sistema de Financiamiento para la Educación Superior, no obstante, se establecen como fuentes complementarias y las que por iniciativa propia pudieran surgir de las distintas instituciones

Tomando en consideración estos elementos conceptuales, y una vez logrado el consenso sobre los mismos, se procederá a la formulación de los artículos de la Ley preservando la recomendación inicial que debe ser un marco general, amplia y flexible alejada de la rigidez, del control excesivo y la reglamentación limitante.

Versión 2.
Octubre, 2001.